



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER

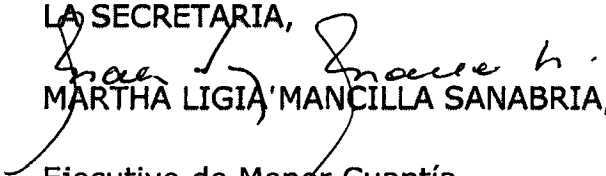


J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez Informando que la parte Demandada fue Notificada Personalmente el 2 de Abril del año en curso y dentro del término de traslado no canceló la obligación ni propuso excepciones.

Simacota, Abril 18 de 2024.

LA SECRETARIA,


MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA,

Ejecutivo de Menor Cuantía
DTE. MARIELA CELIS CAMACHO
DDO UNION TEMPORAL VILLAMORALES
RDO 2023-00071-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Dieciocho de Abril de Dos Mil

Veinticuatro.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecución de Menor Cuantía iniciado por medio de apoderado por MARIELA CELIS CAMACHO como demandante, y demandada UNION TEMPORAL VILLAMORALES representada legalmente por PLUTARCO QUINTERO DIAZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La señora MARIELA CELIS CAMACHO como demandante por medio de apoderado Instauró demanda Ejecutiva de menor cuantía contra la UNION TEMPORAL VILLAMORALES representada legalmente por PLUTARCO QUINTERO DIAZ, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título letra de cambio suscrita el Seis de agosto de 2022.

El demandado fue notificado personalmente el Dos de Abril del año en curso, dejando vencer en silencio el término para cancelar la obligación proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de UNION TEMPORAL VILLAMORALES representada legalmente por PLUTARCO QUINTERO DIAZ en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



La liquidación del crédito será realizará según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso y se condenará en costas al ejecutado.

En atención a las consideraciones precedentes, EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la UNION TEMPORAL VILLAMORALES representada legalmente por PLUTARCO QUINTERO DIAZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previó avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.